

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS95/3

9 de septiembre de 1998

(98-3494)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS – MEDIDA QUE AFECTA A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por el Japón

La siguiente comunicación, de fecha 8 de septiembre de 1998, dirigida por la Misión Permanente del Japón al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD.

El 18 de julio de 1997, el Gobierno del Japón solicitó celebrar consultas con los Estados Unidos de conformidad con el artículo XXII del Acuerdo sobre Contratación Pública (denominado en adelante "ACP") y el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (denominado en adelante "ESD"), en relación con la Ley que regula los contratos del Estado con empresas que realizan transacciones comerciales con Birmania (Myanmar) o en ese país, promulgada por el Commonwealth de Massachusetts el 25 de junio de 1996 (WT/DS95/1, GPA/D3/1).

El 22 de julio, el 2 de octubre y el 17 de diciembre de 1997, el Gobierno del Japón y el Gobierno de los Estados Unidos celebraron consultas en Ginebra. Lamentablemente la diferencia sobre esta cuestión no llegó a resolverse en ellas.

A la vista de lo expuesto, el Gobierno del Japón solicita por la presente que en la próxima reunión del Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") se establezca un grupo especial de conformidad con el párrafo 7 del artículo 4 y el artículo 6 del ESD y el artículo XXII del ACP, con el mandato uniforme previsto en el párrafo 4 del artículo XXII de dicho Acuerdo.

Medida de que se trata

La medida de que se trata en esta solicitud es la Ley que regula los contratos del Estado con empresas que realizan transacciones comerciales con Birmania (Myanmar) o en ese país, promulgada por el Commonwealth de Massachusetts el 25 de junio de 1996 (capítulo 130 de las Leyes de 1996) (denominada en adelante la "Ley"). En virtud de esa Ley, las autoridades públicas del Commonwealth de Massachusetts no están autorizadas, en principio, a adquirir bienes ni contratar servicios de las personas, estadounidenses o extranjeras, que figuren en la lista de restricciones a la contratación porque realizan transacciones comerciales con Birmania (Myanmar) o en ese país. En particular, las dependencias gubernamentales de Massachusetts objeto de la oferta de los Estados Unidos en el marco del ACP no están autorizadas a adjudicar contratos a esas personas si existen ofertas comparablemente bajas de una persona que no figura en la lista.

./.

Base jurídica de la reclamación

El Gobierno del Japón considera que la medida descrita *supra* no es compatible con las obligaciones contraídas por los Estados Unidos en virtud del ACP. En particular, el Gobierno del Japón afirma lo siguiente:

- según la Ley, no se concede a los proveedores que figuran en la lista de restricciones a la contratación un trato no menos favorable que el otorgado a los proveedores que no figuran en la lista, lo cual es incompatible con el párrafo 1 del artículo III;
- la Ley da un trato menos favorable a un proveedor establecido en su territorio con respecto a otro proveedor establecido en su territorio, sobre la base del grado en que se trate de una filial o sea propiedad de extranjeros, lo cual es incompatible con el párrafo 2 a) del artículo III;
- la Ley impone condiciones de participación en licitaciones que no son indispensables para cerciorarse de la capacidad de la empresa para cumplir el contrato, lo cual es incompatible con el párrafo b) del artículo VIII;
- la Ley prohíbe que las entidades adjudiquen contratos al licitador cuya oferta sea la más baja, excepto si se cumplen los criterios de evaluación específicos que son incompatibles con el ACP, lo que es incompatible con el párrafo 4 b) del artículo XIII.

El Gobierno del Japón pide que esta solicitud se inscriba en el orden del día de la reunión del Órgano de Solución de Diferencias que se celebrará el 22 de septiembre de 1998.
